

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, es un instrumento a través del cual se pretenden mejorar las condiciones de bienestar de la población e incrementar las oportunidades y opciones de los grupos más necesitados, con el propósito de que superen digna y permanentemente su situación de vulnerabilidad social, contando para ello con criterios de solidaridad y subsidiariedad.
- 2.- Que de igual forma, el Plan aludido en el Considerando anterior, contempla la responsabilidad del Ejecutivo Estatal de promover e instrumentar acciones interinstitucionales para garantizar la seguridad jurídica en la regularización de la tierra en el Estado.
- 3.- Que en este sentido, resulta importante para la Administración Pública Estatal, atender los requerimientos que en materia de regularización de la propiedad inmobiliaria tienen las familias de escasos recursos económicos que habitan en los municipios del Estado para otorgar el título de propiedad respectivo y registrar sus predios y casas habitación, de manera que tengan certeza y seguridad jurídica en sus bienes y patrimonio.
- 4.- Que el Gobierno Federal, a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, administra recursos del Fondo Nacional de Vivienda, y a su vez, establece y opera un sistema de financiamiento que permite a los trabajadores obtener crédito económico, accesible y suficiente para la construcción y adquisición de vivienda.
- 5.- Que la creciente demanda de vivienda en el Estado, así como la baja capacidad contributiva de cierto sector de la población con escasos recursos económicos y los costos de regularización de la tenencia de predios, hacen necesario que las autoridades responsables de registrar y controlar la propiedad inmobiliaria, promuevan el establecimiento de nuevos esquemas que faciliten a las personas de escaso poder adquisitivo normalizar la situación jurídica de sus bienes inmuebles.

6.- Que por virtud de los estímulos fiscales otorgados durante la presente administración pública a los distintos sectores sociales de la población, se ha reflejado el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales que tienen los contribuyentes, por lo que es interés del Ejecutivo Estatal continuar apoyando a la clase social trabajadora, creando estímulos económicos que coadyuven a los programas de vivienda a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de evitar el aumento del costo para el otorgamiento de créditos para casa habitación, lo que permite que sea más accesible la adquisición de la vivienda para las familias de escasos recursos económicos.

7.- Que a efecto de cumplimentar las acciones de registro y regularización de los títulos de propiedad, de quienes obtienen sus viviendas a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es necesario que los beneficiarios cubran los derechos fiscales correspondientes, derivados de los servicios que otorgan diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

8.- Que de esta manera, es necesario fomentar la culminación de los procedimientos de legalización del registro de los inmuebles en el Estado, con los que se beneficiará a más familias de escasos recursos económicos, a través de la condonación y exención de los derechos que se causen por la revisión, inscripción y ratificación de documentos mediante los cuales se declare, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o la propiedad de los inmuebles que adquieran a través de recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

9.- Que a partir del presente ejercicio fiscal en la Ley del Ingresos del Estado de Baja California, se realizó un ajuste en la tasa del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, con el propósito de destinar mayores recursos para emprender acciones que permitan el desarrollo de nuevos proyectos en el ámbito educativo y que permitan a su vez mantener los programas que actualmente se aplican en beneficio de la educación de los estudiantes en Baja California, el cual podría tener un efecto en las personas físicas y morales que realizaron actos durante los meses de noviembre y diciembre del año 2011 ante Notario Público y no llevaron a cabo el trámite de inscripción, anotación o cancelación de los mismos ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por lo que resulta necesario otorgar un estímulo fiscal respecto de la presente contribución a efecto de que se encuentren en posibilidad de llevar a cabo el trámite respectivo bajo las condiciones vigentes durante los meses citados.

10.- Que el Ejecutivo Estatal como autoridad fiscal, y de conformidad con el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, tiene la facultad para condonar o eximir totalmente del pago de contribuciones y sus accesorios, mediante disposiciones de carácter general, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas, señalando para ello, el tipo de

contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, los requisitos que deben satisfacerse y el periodo de vigencia de los beneficios; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

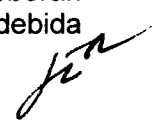
ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona y exime del 100% del pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2012, que se generen por los servicios de anotación del aviso preventivo del Notario Público, así como del análisis e inscripción que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a las personas físicas que celebraron durante el ejercicio fiscal 2011, contratos de apertura de crédito y compraventa con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para la adquisición de bienes inmuebles con valor de hasta 90,000 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional, al momento de realizar su inscripción, y cuyos recursos provengan exclusivamente de dicho Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se condona y exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos y porcentajes que se establecen en el artículo anterior, a las personas físicas que en los términos del presente Decreto soliciten la aplicación del beneficio contenido en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se condona y exime el 28.57% del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, que conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2012, se genere por los servicios de análisis, inscripción, anotación o cancelación que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de personas físicas y morales respecto de los actos protocolizados ante Notario Público durante los meses de noviembre y diciembre del año 2011, siempre y cuando se realice el trámite y pago correspondiente a más tardar el 10 de marzo de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

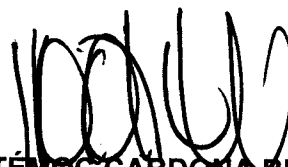
SEGUNDO.- Los beneficios a que se refiere este Decreto incluyen los servicios objeto de exención, que a la fecha se encuentren en trámite y pendiente de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 , fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

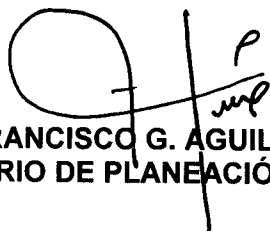
DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de enero de dos mil doce.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

